



OFICIO N° 35959
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.19°/371

VALPARAÍSO, 17 de abril de 2023

El Diputado señor DANIEL MANOUCHEHRI LOBOS, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la interpretación de la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas en relación con las normas transitorias de la ley N° 21.435 que indica, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 43ADED149070222A



Valparaíso, 14 de Abril de 2023

A: H. Cámara de Diputados
DE: Daniel Manouchehri
Diputados de la República de Chile

Mat: Solicita Oficio de Director General de Aguas (DGA)

Daniel Manouchehri, Diputado de la República de Chile, solicita el siguiente Oficio de fiscalización al **Director General de Aguas (DGA) don Rodrigo Sanhueza Bravo**, a fin de que pueda informar respecto la situación que paso exponer:

Me han planteado una serie de problemas prácticos que se han generado a los **usuarios de agua de la cuenca del río Hurtado, que forman parte de la Junta de Vigilancia del Río Hurtado en la Región de Coquimbo** y que se derivan de las normas transitorias de la Ley N° 21.435, que modificó recientemente el Código de Aguas.

Al respecto, nos plantean lo siguiente: *“el inciso 1° del artículo 13 Transitorio de la citada ley, reconoce que los títulos colectivos de derechos de aprovechamiento de aguas que figuren inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del CBR (en virtud de los numerales 1 y 2 del art. 114 del Código de Aguas), siguen vigentes para todos los efectos legales y de que, además, esa misma norma legal especial permite que ese título colectivo de derechos, se registre en el CPA de la DGA, el actual Director Nacional de la DGA es de la opinión -que se traduce en interpretación administrativa, que aplican todos los funcionarios de ese servicio público a lo largo del país- de que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que figuren en las inscripciones constitutivas de las organizaciones de usuarios de aguas, no serían titulares de derecho de aprovechamiento de aguas y que, la alternativa legal para ellos, sería iniciar un procedimiento administrativo de*



regularización del uso de esas aguas (en conformidad al artículo 2 Transitorio del Código de Aguas), para lo cual tendrían -al día de hoy- un plazo de 4 años.

Por ello, dada la interpretación que se les ha transmitido de la normativa legal, es indispensable que se pueda aclarar por esta autoridad administrativa dicha interpretación y dar certeza jurídica a los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas que son miembros de organizaciones de usuarios de aguas, cuyos derechos constan en las inscripciones del Registro Público de Aguas y del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Saluda atentamente a Ud.,

**DANIEL MANOUCHEHRI
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.

